



Asamblea General

Distr. general
10 de agosto de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

23^{er} período de sesiones

2 a 13 de noviembre de 2015

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Nauru*

El presente informe constituye un resumen de 11 comunicaciones de partes interesadas¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



Información proporcionada por las partes interesadas

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales²

1. Kaleidoscope Australia indicó que durante el examen periódico universal (EPU) de 2011, Nauru había aceptado recomendaciones relativas a la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos³ y que, en 2012-2013, el Grupo de Trabajo Interministerial sobre los Tratados de Nauru había elaborado una comunicación para el Gabinete con recomendaciones sobre los tratados, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sin embargo, Nauru todavía no había ratificado el Pacto⁴. Kaleidoscope Australia recomendó a Nauru que ratificase todos los tratados importantes de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (y sus Protocolos Facultativos), con miras a la promoción y el cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos en el país⁵. Amnistía Internacional formuló una observación parecida⁶. La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) recomendó a Nauru que entrara a ser parte en todos los tratados fundamentales de derechos humanos⁷.

2. Marco constitucional y legislativo

2. Amnistía Internacional recomendó a Nauru que incorporase en la legislación nacional las disposiciones de los instrumentos fundamentales de derechos humanos, incluidas la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, y las aplicase en las políticas y en la práctica⁸. El Nevis National Women's Council (NNWC) instó al Gobierno de Nauru a incorporar lo antes posible la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en el derecho interno, asegurándose de consultar a los grupos de mujeres en Nauru sobre el proceso⁹.

3. Amnistía Internacional recomendó modificar, con carácter urgente, la Constitución y el Código Penal mediante la inclusión de disposiciones que brindasen una protección específica contra la violencia sexual y de género en forma de amenaza, intimidación o actos violentos¹⁰.

4. La Nauru Disabled Peoples Association (NPDO) recomendó a Nauru que incorporase la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su derecho interno, instituyendo leyes al respecto dentro de un plazo de dos a tres años, y que llevase a cabo un análisis de la legislación vigente con el fin de localizar las deficiencias y los obstáculos que dificultaban el cumplimiento de la Convención¹¹. La NPDO también recomendó realizar un examen legislativo para determinar los efectos de las leyes actuales de Nauru en la plena realización de los derechos de las mujeres, de conformidad con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹².

5. La NPDO recomendó a Nauru que modificase su Constitución de 1968 a fin de incluir la discapacidad entre los motivos prohibidos de discriminación¹³.

6. Emedena Eimwi indicó que el proceso de revisión constitucional en Nauru había comenzado en 2006 y todavía estaba en curso. Desde que el actual Gobierno había llegado al poder, no se había producido avance alguno en cuestiones consideradas vitales por los ciudadanos, como la creación de un código de deontología para las autoridades y un defensor del pueblo¹⁴.

7. Emedena Eimwi señaló asimismo que en Nauru no existían leyes contra la corrupción: nadie había sido imputado por sobornos en la historia del país. Si bien había normas que obligaban a los miembros del Parlamento a entregar o declarar los bienes, esta medida no se había aplicado nunca¹⁵.

8. El International Center for Advocates Against Discrimination (ICAAD) observó que se había comenzado a revisar la Ley Penal para incluir un capítulo dedicado a la violencia doméstica¹⁶.

9. Kaleidoscope Australia recomendó ultimar la revisión del Código Penal de 1899, despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo e introducir un proyecto de ley para contar con un Código Penal modernizado con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁷. Kaleidoscope Australia instó al Consejo de Derechos Humanos a que recomendase a Nauru la formulación de una estrategia para modificar su Constitución de manera satisfactoria, con el fin de garantizar a todas las personas un derecho positivo y sustantivo a la igualdad, e incluir la orientación sexual, la identidad de género y la expresión del género entre los motivos prohibidos de discriminación¹⁸.

3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

10. Amnistía Internacional recomendó establecer sin demora un mecanismo nacional de prevención con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁹.

11. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se recomendó elaborar, promulgar y aplicar una ley nacional específica sobre la protección de los defensores de los derechos humanos de conformidad con la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos²⁰.

12. El ICAAD señaló que la Fuerza Policial de Nauru había establecido una Dependencia contra la Violencia Doméstica en 2008, cuya finalidad era recabar y mantener estadísticas e información sobre casos, para obtener un panorama realista de la violencia contra las mujeres. Además, la Dependencia se había coordinado con el Departamento de Asuntos de la Mujer de Nauru y en 2008 había establecido un refugio temporal que funcionaba como centro de acogida para las víctimas de la violencia doméstica. Este refugio había acogido a más de 35 mujeres y niños desde su creación. En 2013, el Gobierno había construido un nuevo refugio que ahora ofrecía servicios de asesoramiento y un programa especial para supervivientes de la violencia doméstica²¹.

13. El ICAAD señaló igualmente que el Comité contra la Violencia Doméstica, integrado por órganos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales (ONG) de Nauru, se había establecido para abordar cuestiones relacionadas con la violencia doméstica y para determinar estrategias que permitiesen solventar el problema y reducir ese tipo de violencia. El Programa de Prevención de la Violencia Doméstica en el Pacífico y la Policía de Nauru organizaban anualmente el día del Lazo Blanco (25 de noviembre), cuya finalidad era erradicar la violencia contra las mujeres y sensibilizar a las comunidades acerca de la violencia doméstica²².

14. La JS3 felicitó al Gobierno por la creación de una entidad de enlace sobre la infancia²³.

15. La JS1 indicó que, a principios de 2015, el Gobierno de Nauru había aprobado el Marco para la Adaptación al Cambio Climático y la Reducción de Riesgos de Desastre como política oficial frente a los riesgos que representaban para el desarrollo sostenible el cambio climático y los desastres conexos²⁴.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

16. La CIJ observó que los informes que debía presentar Nauru al Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité contra la Tortura y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estaban retrasados, y recomendó al país que cumplierse sus obligaciones de presentación de informes²⁵.

17. La NPDO recomendó al Gobierno que presentase su informe inicial al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁶.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

18. La JS2 recomendó cursar una invitación al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos para visitar el país²⁷.

19. Amnistía Internacional y la JS1 recomendaron a Nauru que facilitase con prontitud la visita solicitada por el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria²⁸.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

20. El ICAAD observó que la presencia de las mujeres en los cargos públicos más elevados era mínima: si bien no existían obstáculos directos que impidiesen la participación de la mujer, históricamente solo dos diputadas habían sido elegidas al Parlamento. La mayoría de las mujeres en el Gobierno ocupaban puestos de bajo nivel. El Departamento de Asuntos de la Mujer procuraba aumentar la participación política de las mujeres, su representación en puestos de responsabilidad y su empoderamiento económico²⁹.

21. Kaleidoscope Australia indicó que durante su primer EPU en 2011, Nauru había aceptado recomendaciones relativas a la despenalización de las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo³⁰ y había firmado, con otros 84 países, una declaración conjunta formulada en el marco de las actividades del Consejo de Derechos Humanos en 2011, para poner fin a la violencia y a las violaciones conexas de los derechos humanos motivadas por la orientación sexual y la identidad de género³¹. Observando que Nauru actualmente carecía de leyes o políticas que prohibiesen la discriminación de una persona por motivos de orientación sexual, identidad de género o expresión de género³², Kaleidoscope Australia recomendó a Nauru que legalizase expresamente el matrimonio homosexual y la adopción por parejas del mismo sexo³³.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

22. El NNWC observó con inquietud que las leyes nacionales de Nauru no brindaban una protección adecuada frente a la violencia contra las mujeres. Entre ellas figuraban leyes relacionadas con la violencia doméstica y la violación y disposiciones conexas que a menudo resultaban discriminatorias para con las mujeres. El NNWC recomendó al Gobierno de Nauru que promulgase leyes contra la violencia doméstica con el fin de brindar protección legal a las supervivientes de ese tipo de violencia³⁴.

23. El ICAAD indicó que las presiones internacionales habían llevado a Nauru a fijarse como prioridad nacional la erradicación de la violencia doméstica. Sin embargo, la percepción general de la comunidad era que con el deterioro de la situación económica se estaba produciendo un recrudecimiento de dicho fenómeno. Lamentablemente, la mayoría de las denuncias por violencia doméstica que se presentaban a la policía acababan siendo retiradas y solo unos pocos casos llegaban a los tribunales³⁵. A menudo la violencia doméstica se trataba como un problema doméstico o familiar, en vez de como un acto que afecta a la responsabilidad del Estado³⁶.

24. El ICAAD observó que Nauru carecía de leyes específicas contra el acoso sexual, de modo que los casos de acoso sexual debían darse en conjunción con una agresión física para ser sancionables por ley. No parecían abundar los casos de acoso sexual; sin embargo, convenía penalizar las formas no físicas de acoso sexual y reconocerlas como una forma de discriminación. El delito de violación se castigaba con penas que podían llegar a la cadena perpetua, pero la violación conyugal no estaba específicamente tipificada como delito³⁷.

25. Amnistía Internacional recomendó a Nauru que pusiera fin a la detención obligatoria indefinida de niños, equivalente a una detención arbitraria, en el Centro de Detención de Inmigrantes. Amnistía Internacional también encontró preocupantes las denuncias de abusos sexuales en el Centro de Detención de Inmigrantes, así como el hecho de que el Gobierno no hubiera al parecer investigado dichas denuncias ni hubiera llevado a los tribunales a los presuntos culpables. Amnistía Internacional recomendó a Nauru reforzar las leyes nacionales incluyendo disposiciones que ofreciesen una protección específica a los niños contra los abusos físicos y sexuales; establecer un procedimiento para realizar una investigación pronta e independiente de las denuncias de abusos sexuales en el centro y velar por que los presuntos culpables fueran llevados ante la justicia de conformidad con la ley; crear y llevar a la práctica un marco nacional de protección de la infancia, y aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño en consonancia con la legislación, las políticas y la práctica³⁸.

26. Observando que, desde el EPU de 2011, Nauru había promulgado la Ley de Educación, de 2011, la cual prohibía el castigo corporal en las escuelas, la Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas indicó que en el país era legal aplicar castigos corporales a los niños, pese a que el Estado era parte en la Convención sobre los Derechos del Niño desde 1994 y el Gobierno había aceptado recomendaciones formuladas durante el EPU de 2011 relativas a la protección de los derechos de los niños, entre otras cosas mediante la promulgación de leyes³⁹.

27. El ICAAD indicó que la edad legal para contraer matrimonio eran los 16 años, pero que incluso era posible casarse antes con el consentimiento pertinente. El matrimonio precoz tenía profundas repercusiones, ya que limitaba las oportunidades educativas y aumentaba las probabilidades de violencia. La edad mínima para contraer matrimonio debía fijarse en los 18 años, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁰.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

28. La CIJ señaló con preocupación la destitución y la deportación sumarias del Juez adscrito al Tribunal de Primera Instancia en enero de 2014, seguidas de la destitución del Presidente del Tribunal Supremo, que había emitido una orden para impedir al Gobierno dicha deportación. La CIJ estimó que estas acciones del poder ejecutivo eran incompatibles con su obligación de respetar la independencia del poder judicial y habían socavado esta independencia⁴¹. La JS2 indicó que el Gobierno de Nauru había tardado nueve meses en nombrar a los sustitutos correspondientes y que la destitución, en rápida sucesión, del Juez adscrito al Tribunal de Primera Instancia y el Presidente

del Tribunal Supremo obedecía presuntamente a motivos políticos relacionados con una causa concreta que se hallaba ante los tribunales. Las circunstancias en que se habían producido dichas destituciones socavaban el estado de derecho y comprometían la independencia real y percibida del poder judicial de Nauru⁴². La CIJ recomendó al Gobierno de Nauru que revocara inmediatamente las decisiones contra el Presidente del Tribunal Supremo y el Juez adscrito al Tribunal de Primera Instancia, y adoptara las medidas de reparación pertinentes, y que velara por que todos los funcionarios del Gobierno respetasen el estado de derecho y la independencia del poder judicial y ejecutasen sus órdenes⁴³. La JS2 formuló una recomendación similar⁴⁴. Amnistía Internacional recomendó reforzar la independencia del poder judicial garantizando que los funcionarios judiciales no pudieran ser destituidos de manera arbitraria sin las debidas garantías procesales⁴⁵.

29. El ICAAD indicó que las penas dictadas en los casos de violación y agresión sexual solían ser muy inferiores a las penas máximas previstas en la legislación. No obstante, el Tribunal Supremo había insistido en que las agresiones sexuales constituían un delito grave y que debía dictarse pena de prisión, especialmente si la edad del acusado era muy superior a la de la víctima o si había abuso de confianza. El ICCAD recomendó al Gobierno de Nauru que mejorara la accesibilidad a la jurisprudencia en materia de violencia de género, lo que en última instancia redundaría en una mejora de la transparencia, la rendición de cuentas y la uniformidad en la manera de dictaminar esas causas⁴⁶.

30. Amnistía Internacional recomendó a Nauru que solicitase la asistencia de la comunidad internacional para ampliar y reforzar los servicios jurídicos y judiciales, entre otras cosas mejorando el acceso a un asesoramiento jurídico asequible sobre asuntos civiles y penales y evitando demoras prolongadas en la tramitación de las causas judiciales⁴⁷.

31. El NNWC observó que la escasez de profesionales del derecho cualificados en Nauru obstaculizaba el acceso a la justicia, en particular en el caso de los abogados legos cuyo conocimiento de las leyes era limitado. El NNWC recomendó al Gobierno abrir el mercado jurídico para permitir que más bufetes cualificados, incluso extranjeros, funcionaran en Nauru⁴⁸.

4. Libertad de circulación

32. La JS1 encontraba preocupante la cuestión de la libertad de circulación y la libertad de reunión de los solicitantes de asilo. El Gobierno de Nauru había publicado un decreto para limitar los lugares que podían visitar los refugiados. Se les había prohibido visitar las escuelas, el hospital, el puerto y el aeropuerto. Los medios de comunicación habían informado acerca de una agresión contra refugiados por miembros de la población local de Nauru. La JS1 recomendó velar por la seguridad personal de los solicitantes de asilo y los refugiados en Nauru, así como garantizar su derecho a la libertad de reunión, circulación y expresión⁴⁹.

5. Libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

33. La JS1 y la JS2 observaron que, en enero de 2014, Nauru había elevado las tasas de los visados para periodistas y que estas no eran reembolsables en caso de denegación del visado. Esta medida había disuadido a los periodistas extranjeros de viajar a Nauru para informar sobre el trato dispensado a los solicitantes de asilo⁵⁰. Emedena Eimwi indicó que básicamente el Gobierno de Nauru denegaba la autorización de visita a todos los medios para impedir que nadie expresara los verdaderos problemas que afectaban a la isla⁵¹. La JS1 y la JS2 recomendaron eliminar las tasas de solicitud de visado y garantizar el acceso a Nauru de los periodistas extranjeros⁵².

34. Observando que Nauru no había aplicado las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el EPU de establecer mecanismos para ampliar el acceso de la población a la información oficial y proseguir los esfuerzos para introducir la libertad de información mediante leyes ordinarias⁵³, la NPDO recomendó al Gobierno que redactase leyes sobre la libertad de información para permitir a la población, especialmente a las personas con discapacidad, el acceso a la información pública y la realización de su derecho a la información⁵⁴. La JS2 recomendó a Nauru que promulgase leyes para consagrar el derecho de acceso y difusión de la información en manos de actores estatales y no estatales en relación con los derechos humanos⁵⁵.

35. La JS3 encontró preocupante que todos los medios de comunicación e información estuvieran gestionados por el Gobierno y que la libertad de información no se hallase protegida por la legislación. La JS3 recomendó al Gobierno de Nauru que instituyese una ley sobre el derecho a la información, y que estableciese centros de información sobre la rehabilitación de las tierras agotadas por la minería de los fosfatos, sobre los solicitantes de asilo y los refugiados, y sobre los registros catastrales⁵⁶.

36. Amnistía Internacional observó que, en junio de 2014, cinco diputados de la oposición habían sido suspendidos de sus funciones por criticar al Gobierno en medios de comunicación internacionales. Amnistía Internacional recomendó a Nauru que restituyese inmediata y plenamente en sus cargos a los cinco diputados suspendidos y velase por que pudieran participar plenamente en los debates parlamentarios⁵⁷. Amnistía Internacional también recomendó a Nauru que garantizase que las personas que difundían públicamente información sobre violaciones de los derechos humanos o criticaban al Gobierno no fueran víctimas de represalias, instituyendo leyes para proteger expresamente a las personas que divulgaban dicha información, como periodistas, políticos y activistas de los derechos humanos⁵⁸. La JS2 formuló una recomendación similar⁵⁹.

37. La JS3 indicó que, desde la suspensión en 2014 de cinco diputados, el Parlamento había funcionado con el 68% del total de sus miembros para adoptar decisiones nacionales, asignar recursos a las circunscripciones y promulgar leyes, es decir que se había dejado de oír la voz del 32% de los votantes de Nauru, lo cual constituía una representación desigual y suponía una pérdida de oportunidades económicas en los procesos nacionales para los electores que no estaban representados, cuyo derecho de representación no se respetaba ni se cumplía⁶⁰.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

38. El ICAAD señaló que el Gobierno seguía alentando a las mujeres a optar a cargos más elevados en el sector privado. No hacía mucho había financiado y organizado, entre otras cosas, talleres de capacitación empresarial dirigidos a mujeres y jóvenes de grupos desfavorecidos⁶¹.

39. El NNWC recomendó al Gobierno que llevase a cabo una revisión de las condiciones de trabajo en los servicios administrativos de Nauru para retener a los ciudadanos cualificados en puestos de la administración pública⁶².

40. La NPDO recomendó al Gobierno que crease oportunidades para que las personas con discapacidad pudieran adquirir competencias básicas en labores de tejido, artesanía y mecanografía, entre otras, permitiéndoles así realizar su derecho a la igualdad y la no discriminación en el acceso a oportunidades de trabajo. La NPDO también recomendó definir una cuota de contratos remunerados en la administración pública para personas con discapacidad dotadas de las cualificaciones o las capacidades exigidas por el puesto⁶³.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

41. La JS1 indicó que estaba en juego el derecho a la alimentación de la población de Nauru: la superficie de la isla era de tan solo 21 km² y, debido a los daños a las tierras provocados por años de actividades de extracción de fosfatos, quedaba muy poco espacio que pudiera dedicarse a la agricultura. La JS1 recomendó a Nauru que garantizase el suministro de agua potable salubre y el acceso universal a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, así como el acceso de toda la población a la alimentación, sobre todo en caso de catástrofe natural⁶⁴.

42. La JS3 observó que como el 80% de las tierras de Nauru habían quedado devastadas e inutilizables, las familias del país dependían de mercancías y alimentos importados a precios exorbitantes. La rehabilitación de las tierras explotadas para la obtención de fosfatos redundaría en beneficio de los derechos económicos, sociales y culturales relacionados con un nivel de vida adecuado, incluida la seguridad alimentaria, la vivienda y oportunidades para una mejora continua de las condiciones de existencia⁶⁵.

43. El NNWC recomendó al Gobierno que regulase adecuadamente el mercado inmobiliario y velase por fomentar un nivel de vida adecuado⁶⁶.

44. La NPDO recomendó al Gobierno que adaptase las instalaciones y las propiedades públicas a las personas con discapacidad, brindándoles un acceso adecuado a los derechos humanos básicos⁶⁷.

8. Derecho a la salud

45. Emedena Eimwi indicó que los nativos de Nauru y los refugiados habían visto vedado su acceso a servicios sanitarios adecuados debido a que el hospital había quedado parcialmente destruido de resultas de un incendio que había tenido lugar el 15 de agosto de 2013⁶⁸.

46. El NNWC felicitó al Gobierno por la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; sin embargo, observó que en Nauru las mujeres seguían afrontando enormes obstáculos en cuestiones como el acceso a los servicios de la salud, y recomendó brindarles servicios médicos accesibles, en particular mediante la dotación de dispositivos tales como máquinas para mamografías y equipos de detección temprana, y a través de una intervención apropiada. El NNWC también recomendó al Gobierno de Nauru que ofreciera más becas de formación o fomento de las competencias a los locales en las esferas en las que escaseaban los profesionales sanitarios⁶⁹.

47. La NPDO recomendó contratar o solicitar asistencia internacional para seleccionar a especialistas de la salud con las competencias necesarias para el tratamiento de una serie de discapacidades⁷⁰.

9. Derecho a la educación

48. La NPDO recomendó al Gobierno que asegurase la plena aplicación de la Ley de Educación de 2011, velando por la admisión de los niños con discapacidad en el sistema de educación formal y facilitando a profesores cualificados la incorporación de técnicas didácticas adaptadas a los alumnos con discapacidad⁷¹.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

49. La JS1 señaló que las condiciones de detención de los solicitantes de asilo en el centro para migrantes de Nauru habían sido objeto de múltiples críticas por parte de observadores nacionales e internacionales que las consideraban inaceptables. El 19 de julio de 2013 se había declarado una revuelta que había provocado daños importantes

en los edificios del centro, motivo por el cual los detenidos habían sido trasladados a tiendas⁷². La JS1 observó asimismo que, a día 31 de enero de 2015, había 119 niños detenidos en el centro de inmigrantes, y que los trabajadores de dicho centro habían sido denunciados reiteradamente por malos tratos y agresiones contra los niños⁷³. La JS1 recomendó cerrar de inmediato el Centro de Tramitación Regional para solicitantes de asilo de Nauru⁷⁴, y adoptar las medidas apropiadas para que las personas allí detenidas disfrutasen de su derecho a la vida y a la integridad física y mental, y a verse libres de toda privación arbitraria de libertad, especialmente en el caso de los niños⁷⁵.

50. Amnistía Internacional visitó el Centro de Detención de Inmigrantes, donde pudo constatar que se mantenía detenidos a solicitantes de asilo de manera arbitraria y en condiciones muy duras durante largos períodos de tiempo, lo cual iba en contra de las normas internacionales. Amnistía Internacional recomendó a Nauru que revisase inmediatamente su dispositivo de reasentamiento regional con miras a poner fin a la detención de los solicitantes de asilo y a la tramitación de sus expedientes fuera de su territorio; y que liberase a los solicitantes de asilo durante dicha tramitación y velase por el respeto de su derecho a la libertad de expresión y a la libertad de circulación, dando prioridad a la liberación de niños y familias lo antes posible. Provisionalmente, Amnistía Internacional recomendó a Nauru que brindase a los detenidos salvaguardias adecuadas, en particular condiciones aceptables de seguridad e higiene⁷⁶.

51. Amnistía Internacional recomendó colaborar con las Naciones Unidas, otros gobiernos de la región y ONG como el Foro de las Islas del Pacífico, para lograr un enfoque regional de la tramitación y el reasentamiento de los solicitantes de asilo en el Pacífico que se adaptase a las leyes y normas internacionales de derechos humanos⁷⁷.

52. La JS2 observó que desde la visita de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) al centro de detención de inmigrantes en octubre de 2013, se había restringido el acceso a los órganos de las Naciones Unidas y a las ONG⁷⁸.

53. El NNWC observó que casi no se había debatido a nivel comunitario la cuestión de los solicitantes de asilo y los refugiados. Muchos ciudadanos de Nauru no estaban al tanto de los avances logrados al respecto, porque se facilitaba muy poca información a la población. Entre los acontecimientos recientes se habían registrado manifestaciones de refugiados en la isla que habían sido motivo de alarma y preocupación para los ciudadanos de Nauru confrontados a dicha situación de disensión. El NNWC recomendó al Gobierno de Nauru que organizase consultas comunitarias y nacionales sobre el asentamiento de los refugiados, para asegurar que la población fuera consultada y estuviera al tanto los asuntos relacionados con los refugiados⁷⁹. Amnistía Internacional encontraba necesario un gran cambio en la política sobre los solicitantes de asilo en Nauru, y recomendó al Gobierno que consultase a la ciudadanía y la mantuviese informada acerca de las nuevas leyes relativas a los refugiados, las políticas de integración y sus planes de ejecución⁸⁰.

11. Cuestiones ambientales

54. La JS1 observó que en el primer ciclo del EPU, Nauru había aceptado las recomendaciones de formular una estrategia de adaptación al cambio climático basada en el respeto de los derechos humanos; aumentar la cooperación con los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales e internacionales en sus esfuerzos de mitigación de los daños causados por la degradación ambiental, y de adaptación a los efectos del cambio climático en sus ciudadanos; formular un plan de acción nacional basado en el respeto de los derechos que incluyese la gestión y mitigación de los desastres; y proseguir sus esfuerzos, en el ámbito de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y otros foros, para recordar a la

comunidad internacional, en especial a los países desarrollados y otros importantes Estados emisores de gases, sus obligaciones de proteger y promover los derechos humanos reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero a niveles seguros⁸¹. La JS1 recomendó a Nauru que continuase el diálogo y las negociaciones proactivas multilaterales y bilaterales con otros Estados sobre la protección de los derechos humanos del ciudadano de Nauru mediante el establecimiento de lugares seguros para estos a medida que su isla se vuelva inhabitable, y la aplicación de un enfoque de derechos humanos a las negociaciones sobre el clima en el ámbito de la Convención Marco de las Naciones Unidas, sobre el Cambio Climático para lograr acuerdos jurídicamente vinculantes. La JS1 también recomendó a Nauru que siguiese negociando la reparación por los daños causados a sus islas por los responsables del cambio climático, según el principio de la responsabilidad común pero diferenciada conforme a lo estipulado en la Convención⁸².

55. La JS3 recomendó al Gobierno de Nauru que solicitase la asistencia de la comunidad internacional en relación con un apoyo financiero y técnico para aumentar los recursos disponibles y su capacidad de aplicación a nivel nacional, con miras a impulsar las actividades necesarias para llevar a cabo la rehabilitación física de las tierras explotadas en la extracción de fosfatos y para la ejecución activa del Plan Maestro propuesto para la utilización de las tierras⁸³.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status).

Civil society

Individual submissions:

AI	Amnesty International, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
EE	Emedena Eimwi, Meneng (Nauru);
GIACPC	Global Initiative to end All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
ICAAD	International Center for Advocates Against Discrimination, New York (United States of America);
ICJ	International Commission of Jurists, Geneva (Switzerland);
Kaleidoscope Australia	Clayton (Australia);
NNWC	Nauru National Women’s Council, Yaren (Nauru);
NPDO	Nauru Persons Disability Organisation, Meneng (Nauru);

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Edmund Rice International, Geneva (Switzerland); Franciscans International, Geneva (Switzerland);
JS2	Joint submission 2 submitted by: International Service for Human Rights, Geneva (Switzerland); Human Rights Law Centre (Australia);
JS3	Joint submission 3 submitted by: Nauru Island Association of Non-Governmental Organisations, Yaren (Nauru).

² The following abbreviations have been used in the present document:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty

CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

- ³ A/HRC/17/3/Add.1, paragraph 2. Recommendations 79.2 (Algeria); 79.3 (United States of America); 79.4 (United Kingdom); 79.5 (Sweden); 79.6 (Brazil); 79.13 (Spain); 79.14 (Argentina); 79.17 (France); 79.20 (Chile); 79.21 (France); 79.23 (Italy); 79.24 (Slovenia); 74.25 (Poland) in A/HRC/17/3, pages 13 and 14.
- ⁴ Kaleidoscope Australia, Submission to the UPR, page 4.
- ⁵ Kaleidoscope Australia, Submission to the UPR, page 1.
- ⁶ Amnesty International, Submission to the UPR, page 5.
- ⁷ ICJ, Submission to the UPR, page 3.
- ⁸ Amnesty International, Submission to the UPR, page 5.
- ⁹ NNWC, Submission to the UPR, page 1.
- ¹⁰ Amnesty International, Submission to the UPR, page 5.
- ¹¹ NPDO, Submission to the UPR, page 1.
- ¹² NPDO, Submission to the UPR, page 4.
- ¹³ NPDO, Submission to the UPR, page 4.
- ¹⁴ Emedena Eimwi, Submission to the UPR, page 1.
- ¹⁵ Emedena Eimwi, Submission to the UPR, page 1.
- ¹⁶ ICAAD, Submission to the UPR, page 2.
- ¹⁷ Kaleidoscope Australia, Submission to the UPR, page 1.
- ¹⁸ Kaleidoscope Australia, Submission to the UPR, page 7.
- ¹⁹ Amnesty International, Submission to the UPR, page 5.
- ²⁰ JS2, Submission to the UPR, page 3.
- ²¹ ICAAD, Submission to the UPR, page 3.
- ²² ICAAD, Submission to the UPR, page 3.
- ²³ JS3, Submission to the UPR, page 4.
- ²⁴ JS1, Submission to the UPR, page 5.
- ²⁵ ICJ, Submission to the UPR, page 3.
- ²⁶ NPDO, Submission to the UPR, page 1.
- ²⁷ JS2, Submission to the UPR, page 3.
- ²⁸ Amnesty International, Submission to the UPR, page 5. JS1, Submission to the UPR, page 4.
- ²⁹ ICAAD, Submission to the UPR, page 4.
- ³⁰ A/HRC/17/3/Add.1, paragraph 31. Recommendations 79.74 (United Kingdom) and 79.75 (Sweden) in A/HRC/17/3, page 17.
- ³¹ Kaleidoscope Australia, Submission to the UPR, page 2 and 3. A/HRC/17/3/Add.1, paragraph 31. <http://www.state.gov/r/pa/prs/ps/2011/03/158847.htm>
- ³² Kaleidoscope Australia, Submission to the UPR, page 7.
- ³³ Kaleidoscope Australia, Submission to the UPR, page 1. A/HRC/17/3/Add.1, paragraphs 31 and 32.
- ³⁴ NNWC, Submission to the UPR, page 1.
- ³⁵ ICAAD, Submission to the UPR, page 2.
- ³⁶ ICAAD, Submission to the UPR, page 4 and 5.
- ³⁷ ICAAD, Submission to the UPR, page 2.
- ³⁸ Amnesty International, Submission to the UPR, page.

- ³⁹ GIEACPC, Submission to the UPR, page 1. A/HRC/17/3/Add.1, paragraph 29.
- ⁴⁰ ICAAD, Submission to the UPR, page 3.
- ⁴¹ ICJ, Submission to the UPR, page 2.
- ⁴² JS2, Submission to the UPR, page 2.
- ⁴³ ICJ, Submission to the UPR, page 3.
- ⁴⁴ JS2, Submission to the UPR, page 3.
- ⁴⁵ Amnesty International, Submission to the UPR, page 5.
- ⁴⁶ ICAAD, Submission to the UPR, page 5 and 6.
- ⁴⁷ Amnesty International, Submission to the UPR, page 5.
- ⁴⁸ NNWC, Submission to the UPR, page 4 and 5.
- ⁴⁹ JS1, Submission to the UPR, page 3.
- ⁵⁰ JS2, Submission to the UPR, page 1.
- ⁵¹ Emedena Eimwi, Submission to the UPR, page 2.
- ⁵² JS1, Submission to the UPR, page 4. JS2, Submission to the UPR, page 3.
- ⁵³ Recommendations 79.76 (Canada) and 79.77 (Germany) in A/HRC/17/3, page 17 and A/HRC/17/3/Add.1, paragraph 33.
- ⁵⁴ NPDO, Submission to the UPR, page 2.
- ⁵⁵ JS2, Submission to the UPR, page 3.
- ⁵⁶ JS3, Submission to the UPR, page 3.
- ⁵⁷ Amnesty International, Submission to the UPR, page 3 and 6.
- ⁵⁸ Amnesty International, Submission to the UPR, page 6.
- ⁵⁹ JS2, Submission to the UPR, page 3.
- ⁶⁰ JS3, Submission to the UPR, page 4.
- ⁶¹ ICAAD, Submission to the UPR, page 4.
- ⁶² NNWC, Submission to the UPR, page 3.
- ⁶³ NPDO, Submission to the UPR, page 3.
- ⁶⁴ JS1, Submission to the UPR, page 6.
- ⁶⁵ JS3, Submission to the UPR, page 2.
- ⁶⁶ NNWC, Submission to the UPR, page 4.
- ⁶⁷ NPDO, Submission to the UPR, page 2.
- ⁶⁸ Emedena Eimwi, Submission to the UPR, page 2.
- ⁶⁹ NNWC, Submission to the UPR, page 2.
- ⁷⁰ NPDO, Submission to the UPR, page 3.
- ⁷¹ NPDO, Submission to the UPR, page 1.
- ⁷² JS1, Submission to the UPR, page 2 and 3.
- ⁷³ JS1, Submission to the UPR, page 4.
- ⁷⁴ JS1, Submission to the UPR, page 3.
- ⁷⁵ JS1, Submission to the UPR, page 4.
- ⁷⁶ Amnesty International, Submission to the UPR, page 3 and 5.
- ⁷⁷ Amnesty International, Submission to the UPR, page 6.
- ⁷⁸ JS2, Submission to the UPR, page 1.
- ⁷⁹ NNWC, Submission to the UPR, page 3 and 4.
- ⁸⁰ Amnesty International, Submission to the UPR, page 6.
- ⁸¹ JS1, Submission to the UPR, page 5. See A/HRC/17/3, page 17 and A/HRC/17/3/Add.1, para.38: recommendations 79.84 (Canada), 79.85 (Malaysia), 79.86 (United Kingdom) and 79.87 (Maldives)
- ⁸² JS1, Submission to the UPR, page 7.
- ⁸³ JS3, Submission to the UPR, page 2 and 3.
-